



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA  
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

**PROYECTO DE ACUERDO PARA IMPLEMENTAR UN ESTATUTO ESTUDIANTIL  
DISPOSICIONES ACADÉMICAS  
VERSIÓN 28 de Marzo de 2008**

**ACUERDO NÚMERO XXX DE 2007  
ACTA NÚMERO XX DEL XX DE XX**

“Por el cual se adopta el Estatuto Estudiantil de la Universidad Nacional de Colombia en sus disposiciones Académicas”

**EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**  
en ejercicio de sus facultades legales reglamentarias y

**CONSIDERANDO:**

1. Que el Consejo Superior Universitario mediante Acuerdo 101 de 1977 modificó el Reglamento Estudiantil de la Universidad Nacional de Colombia
2. Que la complejidad y el avance de las relaciones entre la Universidad y la comunidad estudiantil exigen un cambio en las dinámicas académicas que implican necesariamente una modificación a esta norma
3. Que durante la vigencia de tal normativa se han presentado múltiples modificaciones y reglamentaciones que justifican su actualización.
4. Que los vertiginosos cambios producidos por la Constitución de 1991 no están reflejados en la normativa como quiera que éstos han sido ajustados paulatinamente de manera desarticulada y tardía
5. Que las actuales dinámicas académicas responden a modelos flexibles en el desarrollo de los planes de estudio y en general de la vida universitaria, lo cual se traduce en la necesidad de ajustar la norma a las necesidades académicas
6. Que el Decreto 1210 de 1993 modificó el régimen orgánico especial de la Universidad Nacional de Colombia y que en el artículo 28 estableció las reglas que debe asumir el Consejo Superior Universitario al adoptar un Estatuto Estudiantil
7. Que el Consejo Superior Universitario aprobó el Acuerdo 033 de 2007 “por el cual se establecen los lineamientos básicos para el proceso de formación de los estudiantes de la Universidad Nacional de Colombia a través de sus programas curriculares”

8. Que el Consejo Superior Universitario implementó el Estatuto Estudiantil en sus disposiciones de Convivencia y Orden Universitario.
9. Que en cumplimiento de lo anterior, el Consejo Académico en sesión..... y conciente de la imperiosa necesidad de modificar, actualizar y flexibilizar las relaciones con la comunidad estudiantil delegó una Comisión para elaborar una propuesta de modificación del Acuerdo 101 de 1977 en donde se diera cumplimiento a las disposiciones constitucionales y a las nuevas tendencias académicas.

### ACUERDA:

#### CAPÍTULO I. DEL PROCESO DE FORMACIÓN

##### DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE

**ARTÍCULO 1.** La calidad de **estudiante** de la Universidad Nacional se adquiere mediante la matrícula inicial.

**PARÁGRAFO.** Quienes sean autorizados por medio de algún convenio para cursar asignaturas o realizar actividades académicas en la Universidad Nacional tendrán la calidad de estudiante por el tiempo autorizado.

##### DE LA ADMISIÓN

**ARTÍCULO 2.** La **Admisión** es el proceso mediante el cual se selecciona a los estudiantes de alguno de los planes de estudio de la institución, con la aplicación de los mecanismos que establezca la Universidad. Estos procesos de selección están sujetos a la disponibilidad de cupos y a las políticas de ingreso que las autoridades académicas determinen para la efectiva utilización de los mismos.

**ARTÍCULO 3.** El Consejo Superior Universitario podrá crear, modificar y reglamentar programas de admisión especiales. Dicha reglamentación debe establecer, entre otros aspectos, las condiciones académicas y de bienestar específicos que tendrán los admitidos a través de estos programas.

**ARTÍCULO 4.** Los aspirantes seleccionados adquieren el estado de **admitidos** y deberán hacer uso del derecho de matrícula inicial en los plazos establecidos por la Universidad. En caso contrario perderán el estado de admitidos.

**PARÁGRAFO.** El Comité de Matrícula de cada Sede o la autoridad que haga sus veces, podrá autorizar el aplazamiento del uso del derecho de matrícula inicial de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Consejo Académico. Dicho aplazamiento no podrá superar dos períodos académicos.

**ARTÍCULO 5.** Los admitidos a los programas de **pregrado** podrán ser clasificados de acuerdo con las políticas que las autoridades académicas establezcan, con el objetivo de identificar si requieren de fundamentación o apoyo adicional

para iniciar su carrera o si pueden ser ubicados en un lugar más avanzado del plan de estudios de su programa curricular.

**ARTÍCULO 6.** Para los admitidos a los programas de **posgrado**, el Consejo de Facultad, según propuesta del Comité Asesor del programa, podrá establecer el desarrollo de actividades académicas adicionales al plan de estudios con el propósito de garantizar el nivel académico adecuado.

**ARTÍCULO 7.** Las admisiones de exalumnos de la Universidad Nacional serán reglamentadas por la Dirección Nacional de Admisiones.

### DE LA INSCRIPCIÓN

**ARTÍCULO 8.** La **Inscripción** es el proceso por el cual los estudiantes o los admitidos inscriben las asignaturas que cursarán o las actividades académicas que desarrollarán en el período académico correspondiente cuantificadas en créditos de acuerdo con las normas de su plan de estudios y en las fechas establecidas por la Universidad para tal fin.

**ARTÍCULO 9.** En cada período académico los estudiantes o admitidos a un programa de **posgrado** deberán inscribir asignaturas o actividades académicas que sumen tres (3) créditos como mínimo.

**ARTÍCULO 10.** En cada período académico los estudiantes o admitidos a un programa de **pregrado** deberán inscribir asignaturas que sumen diez (10) créditos como mínimo.

**PARÁGRAFO.** Los Consejos de Facultad podrán autorizar la inscripción de asignaturas o actividades académicas con un número inferior de créditos, previa solicitud justificada del estudiante.

**ARTÍCULO 11.** Durante su permanencia en la Universidad, cada estudiante de **pregrado** tendrá un **cupo de créditos** para inscripción de asignaturas. Este cupo corresponde al mínimo de los créditos que contempla el plan de estudios para el que fue admitido más un **cupo adicional**.  
El cupo adicional de créditos será la mitad del mínimo de los créditos que contempla el plan de estudios para el que fue admitido y hasta un máximo de ochenta (80) créditos. El cupo adicional se obtiene gradualmente, sumando dos (2) créditos por cada crédito aprobado.

**PARÁGRAFO.** Los créditos adicionales que como resultado del proceso de clasificación en la admisión deba aprobar un estudiante de **pregrado**, se sumarán por una única vez al cupo adicional de créditos para inscripción.

**PLAN B.** *DESAPARECE EL ARTÍCULO 11 Y EL PARÁGRAFO ANTERIOR*

**ARTÍCULO 12.** Los créditos de las asignaturas inscritas por los estudiantes de **pregrado** en cada período académico se contabilizarán como **créditos inscritos** y se descontarán del cupo de créditos para inscripción.

**PLAN B.** *Los créditos de las asignaturas o actividades académicas inscritas por los estudiantes se considerarán como **créditos inscritos**.*

### DE LA MATRÍCULA

**ARTÍCULO 13. Matrícula Inicial.** Es el acto inicial e individual por el cual el admitido a la Universidad adquiere la calidad de estudiante. Para este acto el admitido deberá:

- Entregar la documentación exigida.
- Pagar los costos establecidos por la Universidad.
- Realizar la inscripción.

**ARTÍCULO 14. Renovación de Matrícula.** En cada período académico el estudiante podrá renovar la matrícula automáticamente una vez cancele el valor de ésta, se encuentre a paz y salvo por todo concepto y realice la inscripción de asignaturas o actividades académicas. En caso contrario se pierde la calidad de estudiante.

### DE LAS CANCELACIONES

**ARTÍCULO 15. Cancelación de asignaturas.** Los estudiantes podrán cancelar asignaturas libremente, sin requisito alguno, ante el Comité Asesor del Programa Curricular, antes de completarse el cincuenta por ciento (50%) del período académico.

**PLAN B.** *Los estudiantes podrán cancelar cada asignatura libremente, por una única vez, sin requisito alguno, ante el Comité Asesor del Programa Curricular, antes de completarse el (50%) del período académico.*

**PARÁGRAFO 1.** Los Consejos de Facultad podrán autorizar cancelaciones posteriores, previa solicitud justificada del estudiante.

**PARÁGRAFO 2.** Los estudiantes que cancelen asignaturas deben mantener inscritas al menos las asignaturas o actividades académicas con el número mínimo de créditos establecidos en los Artículos 9 y 10 de este estatuto.

**ARTÍCULO 16.** Los créditos de las asignaturas canceladas por estudiantes de **pregrado** se descontarán del cupo de créditos para inscripción.

**PARÁGRAFO.** Cuando la cancelación se realice antes de finalizar la segunda semana del período académico o cuando ésta se autorice de forma excepcional, los créditos correspondientes se reintegrarán al cupo de créditos para inscripción.

**PLAN B.** *DESAPARECE EL ARTÍCULO 16 Y EL PARÁGRAFO ANTERIOR.*

**ARTÍCULO 17. Adición de asignaturas y actividades académicas.** Los estudiantes podrán adicionar libremente nuevas asignaturas o actividades académicas,

dependiendo de los cupos disponibles, durante las dos primeras semanas de cada período académico.

**ARTÍCULO 18. Cancelación del periodo académico.** En casos de fuerza mayor, caso fortuito debidamente documentado o por traslado entre programas de la Universidad, el Consejo de Facultad podrá autorizar la cancelación del período académico, es decir de la totalidad de asignaturas o actividades académicas inscritas. En tal caso los créditos correspondientes se reintegrarán al cupo de créditos para inscripción.

**PLAN B.** *Cancelación del periodo académico. En casos de fuerza mayor, caso fortuito debidamente documentado o por traslado entre programas de la Universidad, el Consejo de Facultad podrá autorizar la cancelación del período académico, es decir de la totalidad de asignaturas o actividades académicas inscritas.*

**PARÁGRAFO.** Los estudiantes a quienes se les apruebe la cancelación del periodo académico mantendrán la calidad de estudiante de la Universidad Nacional de Colombia durante ese periodo académico.

#### DE LAS RESERVAS DE CUPO

**ARTÍCULO 19.** La **reserva de cupo** es la suspensión temporal de los estudios por un periodo académico. Los estudiantes que no hagan uso del derecho de renovación de matrícula estarán en reserva de cupo.

**PARÁGRAFO.** Durante una reserva de cupo no se tiene la calidad de estudiante y no se puede hacer uso de recurso alguno de la Universidad.

**ARTÍCULO 20.** Durante el desarrollo de un programa curricular cada estudiante podrá tener hasta dos (2) reservas de cupo. Al término de una reserva de cupo el estudiante podrá **reintegrarse automáticamente** si cumple con los demás requisitos exigidos para la renovación de matrícula.

**PARÁGRAFO.** Cuando habiendo tenido dos reservas de cupo, la programación del plan de estudios o la situación personal, debidamente justificada, no permita el reintegro para continuar los estudios, el Consejo de Facultad podrá autorizar reservas de cupo adicionales.

#### DE LA PROGRAMACIÓN ACADÉMICA

**ARTÍCULO 21.** El desarrollo de las actividades académicas de las asignaturas se hará conforme a lo establecido en el **programa–asignatura** y en los **programas–calendario** de cada asignatura.

**ARTÍCULO 22.** El programa–asignatura, aprobado por el Consejo de Facultad, establece las características generales de cada asignatura, tales como el número de créditos, los contenidos básicos, los objetivos de formación, si es o no validable, una bibliografía mínima y el porcentaje de asistencia mínimo exigido.

- ARTÍCULO 23.** El programa–calendario es un elemento de programación académica elaborado por el profesor, acorde con el programa–asignatura. Se establece con el propósito de ordenar el desarrollo de cada asignatura durante un período académico determinado y debe presentarse a los estudiantes en la primera semana de clases. El programa–calendario debe contener como mínimo:
- a. Identificación de la asignatura: nombre completo, código y número de créditos.
  - b. Metodología a utilizar.
  - c. Distribución de los temas y subtemas del programa-asignatura.
  - d. Carácter, tipo y ponderación de pruebas.
  - e. Fechas de presentación de pruebas.
  - f. Porcentaje mínimo exigido de asistencia, de acuerdo con el programa-asignatura.
  - g. Bibliografía adicional recomendada.

### **DE LAS EVALUACIONES Y LAS CALIFICACIONES**

- ARTÍCULO 24.** La evaluación académica se realiza mediante las pruebas que se programan en cada asignatura o actividad, con el objeto de determinar el logro de los objetivos propuestos en los temas y subtemas.
- ARTÍCULO 25. Carácter de las evaluaciones.** El carácter de las evaluaciones académicas de las asignaturas lo determinará la naturaleza y objetivos de la asignatura. Las evaluaciones académicas podrán ser: escritas, orales, prácticas o virtuales. El número de evaluaciones en una asignatura y su carácter deberán quedar establecidos en el respectivo programa–calendario.
- ARTÍCULO 26. Tipos de evaluaciones.** Existirán los siguientes tipos de evaluaciones académicas para las asignaturas:
- a. Ordinarias
  - b. Supletorias
  - c. De validación.
- ARTÍCULO 27. Evaluaciones ordinarias.** Son las que se realizan en el transcurso de cada período académico y se establecen en el programa-calendario. En el pregrado se debe realizar tres (3) como mínimo en cada asignatura, con excepción de aquellas cuyo programa – asignatura así lo especifique.
- ARTÍCULO 28. Evaluaciones supletorias.** Son las evaluaciones ordinarias que se presentan en fecha distinta a la señalada en el programa–calendario, cuando existen causas justificadas a juicio del profesor de la asignatura.
- PARÁGRAFO 1.** La solicitud de evaluación supletoria debe hacerse por escrito al profesor dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la evaluación ordinaria prevista. El profesor y el estudiante acordarán la fecha de realización de la misma.
- PARÁGRAFO 2.** Los estudiantes que oficialmente representen a la Universidad Nacional en actividades culturales, artísticas, deportivas, académicas o científicas, o

quienes sean representantes en los cuerpos colegiados de la Universidad tendrán derecho a evaluaciones supletorias, cuando estos eventos coincidan con las fechas programadas para evaluaciones ordinarias, previa presentación de la constancia respectiva.

**ARTÍCULO 29. Evaluaciones o pruebas de validación.** Son las que se presentan voluntariamente por decisión del estudiante para acreditar la idoneidad en una asignatura que tenga la característica de validable, de acuerdo con el programa–asignatura.

**PARÁGRAFO 1.** Las pruebas de validación deberán ser programadas por la Unidad Académica que ofrece la asignatura, de acuerdo con las siguientes normas:

- a. El estudiante que opte por la validación asumirá la preparación directa de la respectiva asignatura.
- b. Las evaluaciones de validación se realizarán en los periodos intersemestrales.
- c. Las evaluaciones de validación se harán y calificarán por un jurado integrado por no menos de dos profesores de la Unidad Académica que ofrece la asignatura.
- d. Las asignaturas validadas tienen el mismo efecto que las asignaturas cursadas en un período académico.
- e. Los créditos de las asignaturas validadas en pregrado se descontarán del cupo de créditos para inscripción, independientemente de la calificación obtenida.

**PLAN B.** *DESAPARECE EL LITERAL e. DEL PARÁGRAFO 1. ANTERIOR.*

**PARÁGRAFO 2.** Cuando la prueba de validación se presenta por haber reprobado la asignatura en el período inmediatamente anterior, sólo se descontará (**del cupo para inscripción**) el (50%) del número de créditos de la asignatura.

**PLAN B.** *DESAPARECE EL PARÁGRAFO 2. ANTERIOR.*

**PARÁGRAFO 3.** Cuando el número de estudiantes que optan por la validación de una asignatura sea suficiente a criterio de la Unidad Académica encargada de la validación, ésta podrá programar un curso intensivo equivalente durante el período intersemestral. En este caso, la evaluación podrá estar a cargo sólo del profesor que desarrolla el curso.

**ARTÍCULO 30. Calificaciones.** En la Universidad Nacional, las notas o calificaciones de las asignaturas serán numéricas de cero punto cero (0.0) a cinco punto cero (5.0), en unidades y décimas. La **calificación aprobatoria** mínima tanto de las asignaturas de pregrado cómo de posgrado será la misma: tres punto cero (3.0).

**PARÁGRAFO.** Si en los cómputos de las notas intermedias o definitivas resultaren centésimas, éstas se aproximarán a la décima superior si el número de centésimas sobrantes es igual o mayor a cinco (5); en caso contrario, no se tendrán en cuenta.

- ARTÍCULO 31.** Las actividades académicas tales como: trabajos finales de especialización, proyectos de tesis, exámenes de calificación, evaluaciones integrales, tesis de posgrado, recibirán una de las siguientes calificaciones:
- Aprobado
  - Reprobado.
- ARTÍCULO 32.** Cuando la asistencia mínima exigida en el programa-asignatura no se cumpla, la asignatura se calificará con la nota de cero punto cero (0.0).
- ARTÍCULO 33.** Cuando una asignatura recibe una calificación, los créditos inscritos correspondientes se considerarán como **créditos cursados**. Cuando la calificación es aprobatoria se considerarán como **créditos aprobados**.
- PARÁGRAFO.** El profesor dará a conocer a sus estudiantes las calificaciones de las evaluaciones ordinarias, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su realización. La calificación definitiva de la asignatura deberá publicarse en el sistema de información y en las fechas que establezca la Universidad para tal fin.
- ARTÍCULO 34.** Los profesores son autónomos en la calificación de las evaluaciones que estén a su cargo. El estudiante tendrá derecho a solicitar al profesor la revisión cuando no esté de acuerdo con la calificación obtenida.
- PARÁGRAFO.** La revisión de las calificaciones de evaluaciones ordinarias podrá ser reclamada, por una sola vez, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de la nota, ante el Director de la Unidad Académica que ofrece la asignatura, quien designará dos (2) nuevos calificadores. La nota definitiva correspondiente a la prueba reclamada, será el promedio de las calificaciones otorgadas por los dos nuevos calificadores.

#### **DE LAS HOMOLOGACIONES, CONVALIDACIONES Y EQUIVALENCIAS**

- ARTÍCULO 35.** Los Consejos de Facultad podrán **homologar** asignaturas cursadas en otras instituciones cuando a juicio del Comité Asesor del Programa Curricular, sean similares por su contenido, intensidad o tipología a las que se ofrecen en la Universidad Nacional.
- ARTÍCULO 36.** Asignaturas diferentes en contenido o intensidad, cursadas en la Universidad Nacional o en otra institución podrán ser **convalidadas** por el Consejo de Facultad por recomendación debidamente sustentada del Comité Asesor del Programa Curricular correspondiente.
- ARTÍCULO 37.** Los Consejos de Facultad podrán aprobar la **equivalencia** de asignaturas cursadas en la Universidad Nacional cuando a juicio del Comité Asesor del Programa Curricular, los contenidos e intensidad sean similares.
- PARÁGRAFO 1.** El número total de créditos correspondiente a homologaciones y convalidaciones que se le autoricen a un estudiante no podrá superar el cincuenta por ciento (50%) del mínimo de créditos que contemple el plan de estudios.

**PARÁGRAFO 2.** El número de créditos correspondiente a las asignaturas homologadas o convalidadas, cursadas en otra institución, que se le autoricen a un estudiante de **pregrado**, se considerarán aprobados y se descontarán del cupo de créditos para inscripción, definido en el Artículo 11.

**PLAN B.** *El número de créditos correspondiente a las asignaturas homologadas o convalidadas, cursadas en otra institución, que se le autoricen a un estudiante se considerarán aprobados.*

## DE LOS TRASLADOS

**ARTÍCULO 38.** La Universidad Nacional de Colombia podrá autorizar traslados de estudiantes entre sus programas curriculares, a quienes hayan cursado al menos un periodo académico del programa para el cual fueron admitidos y tengan derecho a renovación de matrícula.

**PARÁGRAFO 1.** La aprobación del traslado y la ubicación del estudiante en el nuevo plan de estudios es competencia del Consejo de Facultad que recibe al estudiante, según criterios establecidos por el Consejo Académico. El estudiante trasladado conservará su historia académica.

**PARÁGRAFO 2.** Para estudiantes de **pregrado** que se trasladen a otro programa, los créditos cursados no aprobados se descontarán del cupo inicial de créditos del nuevo programa.

**PLAN B.** *DESAPARECE EL PARÁGRAFO 2. ANTERIOR.*

## DEL RENDIMIENTO ACADÉMICO

**ARTÍCULO 39. Promedio de las calificaciones de las asignaturas.** El promedio de las calificaciones numéricas se ponderará teniendo en cuenta el número de créditos de cada asignatura.

**ARTÍCULO 40. Promedio Académico.** Para calcular el promedio académico se procede de la siguiente manera:

1. Se multiplica la última calificación definitiva obtenida en cada asignatura cursada por el número de créditos de la asignatura.
2. Se suman todos los productos anteriores y el resultado se divide por la suma total de créditos de las asignaturas antes consideradas.

**ARTÍCULO 41. Promedio Aritmético Ponderado Acumulado.** Para calcular el Promedio Aritmético Ponderado Acumulado se tienen en cuenta las calificaciones definitivas de todas las asignaturas cursadas. Esto es, cuando una asignatura se cursa más de una vez se tendrán en cuenta las calificaciones definitivas obtenidas cada vez.

El Promedio Aritmético Ponderado Acumulado se calcula de la siguiente manera:

1. Se multiplica cada calificación definitiva por el número correspondiente de créditos de la asignatura cursada.

2. Se suman todos los productos anteriores y el resultado se divide por la suma total de créditos cursados.

**PARÁGRAFO.** El **Promedio Aritmético Ponderado Acumulado** es una medida de desempeño académico, de uso exclusivo e interno de la Universidad. Para la expedición de certificados a los egresados se utilizará el promedio académico definido en el artículo 40 y se especificará el número de créditos aprobados y cursados.

**ARTÍCULO 42.** El **rendimiento académico** tanto de los estudiantes de pregrado como de posgrado, lo determinará su historia académica y en especial su Promedio Aritmético Ponderado Acumulado.

### DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE

**ARTÍCULO 43.** Un estudiante de **pregrado** pierde la calidad de estudiante por alguna de las siguientes razones:

1. Culminar exitosamente los planes de estudio en los que fue aceptado.
2. No cumplir con los requisitos exigidos para la renovación automática de la matrícula, en los plazos señalados por la Universidad.
3. Presentar un **Promedio Aritmético Ponderado Acumulado** menor que tres punto cero (3.0).
4. No disponer de un cupo de créditos suficiente para inscribir las asignaturas del plan de estudios pendientes de aprobación.
5. Recibir sanción disciplinaria impuesta de acuerdo con las normas del Estatuto de convivencia y orden universitario.

**PLAN B.** *Un estudiante de **pregrado** pierde la calidad de estudiante por alguna de las siguientes razones:*

1. *Culminar exitosamente los planes de estudio en los que fue aceptado.*
2. *No cumplir con los requisitos exigidos para la renovación automática de la matrícula, en los plazos señalados por la Universidad.*
3. *Presentar un **Promedio Aritmético Ponderado Acumulado** menor que tres punto cero (3.0).*
4. *Superar el **tiempo máximo de permanencia**, el cual se establece como sigue:*
  - a. *12 matrículas para planes de estudio con un mínimo de créditos menor de 150.*
  - b. *14 matrículas para planes de estudio con un mínimo de créditos mayor o igual que 150 y menor o igual que 180.*
  - c. *16 matrículas para planes de estudio con un mínimo de créditos mayor de 180.*
5. *Recibir sanción disciplinaria impuesta de acuerdo con las normas del Estatuto de convivencia y orden universitario.*

**ARTÍCULO 44.** Un estudiante de **posgrado** pierde la calidad de estudiante por alguna de las siguientes razones:

1. Culminar exitosamente los planes de estudio a los que fue admitido.
2. No cumplir con los requisitos exigidos para la renovación automática de la matrícula, en los plazos señalados por la Universidad.

3. Presentar un **Promedio Aritmético Ponderado Acumulado** menor que tres punto cinco (3.5).
4. Obtener dos calificaciones de **Reprobado** en actividades académicas diferentes a las asignaturas.
5. Superar el tiempo máximo de permanencia, el cual corresponde al doble de duración del programa en períodos académicos. Para calcular el tiempo de permanencia se sumarán los períodos en reserva de cupo.
6. Recibir sanción disciplinaria impuesta de acuerdo con las normas del Estatuto de convivencia y orden universitario.

### DE LOS REINGRESOS

**ARTÍCULO 45.** Los Consejos de Facultad podrán autorizar el reingreso a estudiantes de **pregrado**, por una única vez, sólo a quienes presenten un Promedio Aritmético Ponderado Acumulado superior o igual a 2.7. Los estudiantes de **posgrado** que presenten un Promedio Aritmético Ponderado Acumulado menor que 3.5 no tendrán derecho a reingreso.

**PARÁGRAFO 1.** Cuando la causa de la pérdida de la calidad de estudiante de **pregrado** haya sido la de no disponer de un cupo suficiente de créditos para la inscripción, el reingreso otorgado le permitirá al estudiante disponer de un cupo adicional de diez (10) créditos a lo sumo.

**PARÁGRAFO 2.** Cuando la causa de la pérdida de la calidad de estudiante de **posgrado** haya sido la de superar el tiempo máximo de permanencia, el reingreso otorgado le permitirá al estudiante disponer de un período académico adicional a lo sumo.

**PARÁGRAFO 3.** Los Consejos de Facultad no podrán otorgar reingreso a quien haya permanecido por fuera de un plan de estudios por tres o más años.

**PLAN B (REEMPLAZA LOS PARÁGRAFOS 1 Y 2 ANTERIORES)** *Cuando la causa de la pérdida de la calidad de estudiante haya sido la de superar el tiempo máximo de permanencia, el reingreso otorgado le permitirá al estudiante matricularse una vez más y disponer de un período académico adicional a lo sumo.*

### DE LA DOBLE TITULACIÓN

**ARTÍCULO 46.** Los estudiantes de pregrado podrán obtener un segundo título de **pregrado** en la Universidad Nacional de Colombia.

**PLAN B** *Los estudiantes de pregrado que presenten un Promedio Aritmético Ponderado Acumulado mayor o igual que 4.0 podrán obtener un segundo título de pregrado en la Universidad Nacional de Colombia.*

**ARTÍCULO 47.** Antes de recibir el primer título, quien opte por la doble titulación, deberá formalizar ante el Consejo de Sede su admisión y ubicación en el segundo plan de estudios.

**PARÁGRAFO.** Los estudiantes de **pregrado** con la opción de doble titulación conservarán su Historia Académica. No tendrán derecho a nuevas reservas de cupo automáticas adicionales y sólo dispondrán del cupo de créditos para inscripción no usado en el primer programa curricular cursado.

**PLAN B** *Los estudiantes de **pregrado** con la opción de doble titulación conservarán su Historia Académica. No tendrán derecho a nuevas reservas de cupo automáticas adicionales y a partir de su admisión en el segundo programa sólo dispondrán de la mitad del tiempo máximo de permanencia que establezca el nuevo plan de estudios.*

**ARTÍCULO 48.** Los estudiantes de **posgrado** no tendrán derecho a una doble titulación con la misma admisión, pero podrán cursar diferentes programas de posgrado cumpliendo con los requisitos de cada programa en forma independiente.

**ARTÍCULO 49.** La doble titulación en convenio con otras instituciones, tanto en el nivel de pregrado como en el de posgrado, tendrá una reglamentación especial a cargo del Consejo Superior Universitario.

### DEL GRADO

**ARTÍCULO 50.** La Universidad Nacional otorgará los títulos de acuerdo con los programas que ofrece.

**ARTÍCULO 51.** Son requisitos para obtener un título de la Universidad Nacional de Colombia los siguientes:

- a. Haber aprobado el mínimo de créditos contemplados por el programa curricular de acuerdo con el plan de estudios.
- b. Haber cumplido con todos los requisitos académicos adicionales y administrativos de la Universidad, de acuerdo con reglamentación emanada por el Consejo Académico para tal fin.

**ARTÍCULO 52.** Cuando un estudiante haya cumplido con lo establecido en el Artículo anterior de este reglamento, podrá solicitar la expedición del diploma y el Acta de Grado que certifica su idoneidad.

**PARÁGRAFO.** Para recibir el diploma o participar en la ceremonia de grado, el graduando no requerirá estar matriculado.

**ARTÍCULO 53.** La realización de cada ceremonia de grado será definida anualmente por el Consejo Superior Universitario en el Calendario Académico. Los Consejos de Sede fijarán la fecha específica en el calendario de la Sede.

**ARTÍCULO 54.** La Universidad Nacional podrá otorgar el “Grado Póstumo” a los estudiantes que fallecieron al final de sus estudios, según decisión del Consejo de Sede.

**ARTÍCULO 55.** La toma de juramento que debe hacerse al graduando en el momento del grado, es como sigue: “¿JURA USTED OBEDECER LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, HONRAR A LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA Y CUMPLIR LEAL Y FIELMENTE LOS DEBERES DE SU

PROFESIÓN”.

El graduando deberá responder “SÍ JURO”.

- ARTÍCULO 56.** La Secretaría General, mediante Resolución, reglamentará el proceso y los procedimientos relacionados con los grados en la Universidad Nacional de Colombia.

## CAPITULO II

### DE LAS DISTINCIONES y ESTÍMULOS ACADÉMICOS

- ARTÍCULO 57. Distinciones.** Se otorgarán las siguientes distinciones:

**Grado de Honor de pregrado.** Distinción que otorga el Consejo de Sede, en cada una de las ceremonias de grado, a quienes hayan obtenido la exención de pago de matrícula en todos los períodos académicos cursados (con excepción del primero), no hayan reprobado asignatura alguna y no hayan tenido sanciones disciplinarias. Cuando más de un estudiante tenga las características anteriores se otorgará el Grado de Honor a todos ellos. Esta distinción consiste en el reconocimiento honorífico en su diploma.

**Matrícula de Honor de pregrado.** En cada período académico se otorgará esta distinción a quien obtenga el mejor rendimiento académico (Art. 42) de cada programa curricular de pregrado. Consiste en el registro de la misma en la historia académica del estudiante y en la exención de pago de la matrícula para el siguiente periodo académico.

En caso de empate se podrá otorgar más de una distinción.

Si el estudiante que obtiene la Matrícula de Honor de pregrado cursó el último semestre, se le hará la devolución correspondiente al valor de la última matrícula.

**Admisión automática.** Los estudiantes de pregrado de la Universidad Nacional podrán continuar estudios de posgrado sin presentar examen de admisión, cuando al graduarse pertenezcan al grupo del diez por ciento (10%) de los estudiantes con el mejor rendimiento académico de su programa curricular, de acuerdo con la disponibilidad de cupos en el posgrado y según reglamentación del Consejo Académico.

Quien se haga merecedor de este beneficio sólo podrá hacer uso de éste, si se matricula en un programa de posgrado de la Universidad en el año siguiente a la culminación de sus estudios de pregrado. Los estudiantes egresados de los Programas Curriculares que exigen un periodo de práctica o ejercicio profesional posterior a la culminación de los estudios, tendrán un año adicional como plazo para optar por este beneficio.

**Distinción Meritoria en Posgrado.** Los Consejos de Facultad podrán otorgar la distinción MERITORIA a las tesis de Especialidades, Maestrías o Doctorados que hayan sido propuestos unánimemente por los jurados. Dicha distinción se registrará en el Acta de Grado del estudiante.

Los Consejos de Facultad reglamentarán los criterios para el otorgamiento de esta distinción.

**Distinción Laureada en Posgrado.** El Consejo Académico podrá otorgar la distinción LAUREADA a las tesis de Maestría o Doctorado que hayan sido propuestas por los Consejos de Facultad para tal fin. Los Consejos de Facultad reglamentarán los criterios para el otorgamiento de esta distinción.

**Monitoría Académica.** Acceden a ella los mejores estudiantes de pregrado y posgrado, según reglamentación establecida por el Consejo Superior Universitario.

**ARTÍCULO 58. Estímulos.** Se otorgarán los siguientes estímulos:

**Exención de pago en pregrado.** En cada período académico se otorgará exención en el pago de la matrícula a los quince (15) estudiantes de cada programa curricular de pregrado que presenten el mejor **rendimiento académico**.

Los favorecidos sólo pagarán los derechos diferentes al de la matrícula para el periodo académico siguiente.

Si hay más de un estudiante con estas características se les otorgará el estímulo a todos ellos.

**Mejores trabajos de grado de pregrado.** A los mejores trabajos de grado, la Universidad concederá un incentivo consistente en el derecho a la admisión automática a un programa de posgrado en la Universidad Nacional de Colombia y a la exención del pago de los derechos académicos por el primer periodo académico. La Vicerrectoría Académica reglamentará el procedimiento para este estímulo.

**Becas de posgrado.** Quien obtenga la distinción “Grado de Honor de pregrado” se hará merecedor de la beca para estudiar un programa de posgrado en la Universidad Nacional y su admisión será automática.

El beneficiado deberá hacer uso de ésta durante el año siguiente a la culminación de sus estudios de pregrado y no tendrá derecho a beneficios adicionales otorgados por la Universidad para cursar estudios de posgrado.

El Consejo Académico reglamentará el proceso y procedimiento para la asignación de las becas de posgrado de que trata este artículo y establecerá el monto de la asignación mensual, el cual no debe ser menor que los contemplados por las demás becas estipuladas por la Universidad.

**Beneficios para cursar estudios de Posgrado.** Los estudiantes de la Universidad que al finalizar sus estudios de pregrado dispongan aún de créditos para inscripción podrán utilizarlos para estudios de posgrado como sigue: durante todos los períodos académicos que contemple el programa curricular de posgrado, tendrán exención en el pago de los derechos académicos, equivalente a un (1) punto por cada crédito.

Quien se haga merecedor de este beneficio sólo podrá hacer uso de éste, si se matricula en un programa de posgrado de la Universidad en el año siguiente a la culminación de sus estudios de pregrado.

**PLAN B DESAPARECE EL BENEFICIO ANTERIOR**

**Exención de pago en Posgrado.** En cada período académico los Consejos de Facultad podrán otorgar exenciones totales o parciales del pago de derechos académicos a los estudiantes con méritos académicos excepcionales.

Los docentes de planta y los miembros del personal administrativo de la Universidad Nacional de Colombia que cursen estudios en ella estarán exentos del pago de derechos académicos, siempre y cuando el rendimiento académico sea satisfactorio a juicio del respectivo Consejo de Sede.

**Estímulo a resultados destacados en pruebas académicas nacionales o internacionales.** La Universidad otorgará, de acuerdo con la reglamentación que se expida para tal efecto, incentivos a los estudiantes que se destaquen en pruebas académicas nacionales o internacionales.

**ARTÍCULO 59.** Sólo se podrá optar por uno de los beneficios de los que tratan los artículos anteriores para cursar estudios de posgrado.

**ARTÍCULO 60.** La Universidad podrá reglamentar y otorgar otros incentivos académicos para estudiantes tanto de pregrado como de posgrado.

**ARTÍCULO 61. Régimen de transición.** El presente Acuerdo rige para todos los estudiantes de la Universidad a partir de la fecha de su entrada en vigencia.

**PARÁGRAFO.** El Consejo Académico reglamentará el proceso de aplicación del presente Acuerdo para los estudiantes regidos bajo la anterior normativa.

**ARTÍCULO 62.** El presente acuerdo deroga todas las disposiciones y normas que le sean contrarias, especialmente el Régimen Académico del Acuerdo 101 de 1977 del Consejo Superior Universitario, el Acuerdo 119 de 1987 del Consejo Académico y el Acuerdo 20 de 2001 del Consejo Académico.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-**